



MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO DE
SEGURIDAD



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA Y
DE LA GUARDIA CIVIL

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
DIRECCIÓN ADJUNTA OPERATIVA

NORMAS DE ACTUACIÓN EN LAS REPATRIACIONES Y EN EL TRASLADO DE DETENIDOS POR VÍA AÉREA Y/O MARÍTIMA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Madrid, septiembre de 2007



INDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. OBJETIVOS	5
3. PREPARACION DE LAS REPATRIACIONES	5
3.1 RESPONSABILIDAD	5
3.2 DOCUMENTACIÓN	6
3.3 NOTIFICACIONES	7
3.4 SITUACIÓN SANITARIA DE LOS REPATRIADOS	7
3.5 HABILITACIÓN DEL PERSONAL	8
3.6 NORMAS DE CONDUCTA	9
3.7 TIPOLOGÍA DE LAS ESCOLTAS	11
3.7.1 Jefe de Dispositivo	11
3.7.2 Jefe Operativo	11
3.7.3 Número de escoltas	12
3.8 RECURSOS MATERIALES Y LOGÍSTICA	12
4. ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL DISPOSITIVO	13
4.1 Fase previa	13
4.2 Fase de registro y embarque	15
4.3 Fase de vuelo o singladura	17
4.4 Fase de escalas	20
4.5 Fase de llegada	20
4.6 Fase de regreso	22
5 REPATRIACIONES AÉREAS INDIVIDUALES	22
5.1 Sin escolta policial	23
5.2 Con escolta policial	23
DISPOSICIÓN ADICIONAL	25



ANEXOS

1. Decisión del Consejo 2004/573/CE, de 29 de abril de 2004, relativa a la organización de vuelos conjuntos para la expulsión, desde el territorio de dos o más Estados miembros, de nacionales de terceros países sobre los que hayan recaído resoluciones de expulsión.
2. Anexo al anterior, sobre directrices comunes sobre las normas de seguridad en las expulsiones conjuntas por vía aérea.



1. INTRODUCCIÓN

La gestión de las fronteras exteriores de España, a su vez fronteras exteriores de la Unión Europea, dada la complejidad y riesgos que conlleva el traslado de **inmigrantes en situación irregular por vía aérea y marítima**, requiere una gestión integrada, estableciendo dispositivos con procedimientos específicos de actuación.

La experiencia nacional y el debate surgido en el seno de la UE sobre expulsiones conjuntas por vía aérea de nacionales de terceros países, ha dado lugar a diversos instrumentos normativos reguladores de la materia, los cuales son la base del presente Protocolo de Actuación. Entre tales instrumentos han de señalarse específicamente los siguientes:

1. Directiva del Consejo 2003/110/CE, de 25 de noviembre de 2003, sobre Asistencia en casos de tránsito de repatriación o alejamiento por vía aérea. Su finalidad es definir medidas de asistencia entre las Autoridades competentes de los aeropuertos de tránsito de los Estados miembros en relación con las repatriaciones o alejamientos por vía aérea, con escolta o sin ella.
2. Decisión del Consejo 2004/573/CE, de 29 de abril de 2004, sobre Organización de vuelos conjuntos para la expulsión desde territorio de dos o más Estados miembros. Su finalidad es coordinar las expulsiones conjuntas por vía aérea desde varios Estados miembros de nacionales de terceros países, sobre los que hayan recaído resoluciones de expulsión individuales.

En base a dichos Instrumentos se han elaborado las presentes Normas, que, en cualquier caso, serán de aplicación subsidiaria a los mismos, así como a los demás Acuerdos suscritos o que se suscriban por España en un futuro sobre la materia.



Asimismo, en todo caso, el presente Protocolo se aplica con observancia absoluta de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, y demás Instrumentos internacionales que garantizan el ejercicio de derechos individuales por no nacionales, teniendo como fin último ejecutar las expulsiones y devoluciones de nacionales de terceros países dictadas con el debido respeto a los derechos individuales de los repatriados.

El Protocolo establece normas de procedimiento, tanto de carácter organizativo como ejecutivo; las medidas de repatriación, regulando el establecimiento de Dispositivos, provisiones logísticas, la ejecución operativa y el uso de medidas coercitivas, así como las condiciones de escolta, según proceda.

2. OBJETIVOS

Coordinar la gestión y ejecución de **las repatriaciones (expulsiones y devoluciones)** de nacionales de terceros países no pertenecientes al Espacio Europeo, en orden a garantizar la seguridad de detenidos, repatriados, escoltas y personal de apoyo, así como de las **aeronaves y naves empleadas con dicha finalidad.**

3. ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LAS REPATRIACIONES

3.1 RESPONSABILIDAD:

La Comisaría General de Extranjería y Documentación (CGED), del Cuerpo Nacional de Policía, será la encargada de la preparación de los vuelos aéreos fletados para la repatriación (expulsiones y devoluciones) de inmigrantes en situación irregular, es decir, aquellas personas que no cumplen, o han dejado de hacerlo, las condiciones de



entrada, estancia o residencia en el territorio español. Dentro de dicho Órgano, corresponderá a la **Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (UCER)**, dependiente de la CGED, verificar que la situación jurídica de cada uno de los repatriados permita realizar su expulsión o devolución.

En la preparación de la repatriación se coordinarán todas las actividades de la UCER, de la Comisaría General de Extranjería y Documentación; de la Unidad de Intervención Policial (U.I.P.), de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana; de los Servicios Médicos, de la División de Personal: de los Intérpretes, y de los apoyos materiales y logísticos que corresponda proporcionar a la División de Coordinación Económica y Técnica, así como de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y Locales de Policía, que proceda, y, en todo caso, de los Consejeros de Interior, Agregados o Enlaces policiales españoles en el extranjero.

La UCER elaborará el **Plan General de Seguridad y Vigilancia a bordo** (movimientos dentro de la cabina, avituallamiento, logística, etc.). Dicho Plan afectará a la fase en tierra y deberá comunicarse formalmente, antes del inicio de la operación de expulsión, a todos los funcionarios policiales que participen en funciones de escolta. Dicho Plan deberá contener las posibles contingencias y particularidades que pudiera presentar el vuelo.

3.2 DOCUMENTACIÓN:

La UCER, de la CGED, como Unidad organizadora, y cada Unidad Territorial de Extranjería y Documentación (**EyD**), adoptará las medidas necesarias que aseguren que los repatriados dispongan de documentos de viaje válidos y de cualesquiera otros documentos, certificados o historiales necesarios.

El Jefe del Dispositivo se hará cargo y custodiará la documentación hasta la llegada al país de destino de la repatriación/devolución.



Asimismo, compete a la UCER, como Unidad organizadora, garantizar que el personal policial de escolta y de apoyo, disponga de los pasaportes, visados de entrada, y documentación que en su caso sea necesaria, conforme a lo exigido por el País o países de tránsito y destino del vuelo, sin que dichos documentos puedan suponer coste alguno para dicho personal.

3.3 NOTIFICACIONES:

La UCER de la CGED, será la encargada de realizar con suficiente antelación las notificaciones necesarias a los Órganos competentes del Ministerio del Interior, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Consejero de Interior (Agregado y/o Enlace policial), representaciones diplomáticas y/o consulares de España, en el país de destino, Transportista aéreo, Aeropuerto de embarque y AENA, asegurándose de la existencia de los permisos preceptivos para materializar la operación de repatriación, elevando las consultas que procedan, debiendo llevar a cabo los tramites y gestiones que se requieran ante los Órganos responsables para su obtención.

En las notificaciones o comunicaciones de las operaciones de expulsión, que se realicen a las representaciones diplomáticas y/o consulares de España en el país de destino, se precisará que tienen por objeto obtener la asistencia que en su caso fuese necesaria para los funcionarios españoles que formen parte de dicha operación.

El Consejero de Interior (Agregados y/o Enlace policial), adscrito a la Misión Diplomática de España en el país de destino de la operación de repatriación, estarán obligados a colaborar y prestar apoyo efectivo a los responsables y miembros de dicha operación.



3.4 SITUACIÓN SANITARIA DE LOS REPATRIADOS:

La UCER, a través de los Servicios Médicos correspondientes, se asegurará de que el estado de salud de los repatriados sea el adecuado para que, tanto desde un punto de vista legal como fáctico, puedan ser expulsados por vía aérea, o en su caso marítima, de manera segura, instando, de los servicios competentes que se faciliten a los médicos que vayan a participar en los dispositivos de repatriación, los historiales sanitarios de aquellos repatriados que presenten particularidades médicas conocidas, y, especialmente, de todos aquellos que necesiten recibir cualquier tipo de tratamiento, medicación o asistencia médica sanitaria específica.

Igualmente se notificará al **Jefe del Dispositivo** cualquier tipo de incidencia durante el traslado de los repatriables.

Se informará adecuadamente a todos los funcionarios policiales participantes en el dispositivo de las particularidades médicas que puedan presentar los repatriados, que tuvieron incidencia relevante en la prestación del servicio, así como de los casos en que sea preciso adoptar algún tipo de medidas profilácticas.

Los historiales deberán incluir los resultados de los reconocimientos médicos, el diagnóstico y la medicación necesaria en su caso, para que se les pueda aplicar el tratamiento médico oportuno. La UCER, antes de llevar a cabo una operación de expulsión, al objeto de adoptar las medidas que procedan, deberá recabar y tener conocimiento de cualquier circunstancia médica que pueda afectar al tratamiento de los expulsados. Tras conocer el diagnóstico e informe del personal médico, el Jefe del Dispositivo decidirá la procedencia o no del embarque de cualquier repatriado, atendiendo a que el estado de salud permita un traslado en condiciones de seguridad.



3.5 HABILITACIÓN DEL PERSONAL:

El personal que deba desplazarse fuera de España o participe en las tareas de repatriación deberá tener actualizado el **Certificado Internacional de Vacunación** expedido por la Organización Mundial de la Salud, así como encontrarse inmunizado con aquellas vacunas que se estimen oportunas. A estos efectos, los funcionarios vendrán obligados a someterse a las vacunaciones correspondientes, y la Administración a proporcionarles las vacunas y su administración sin coste económico alguno para los funcionarios.

Igualmente, todo el personal interviniente en el Dispositivo, estará dotado de los pasaportes y visados, en vigor, necesarios para la realización del vuelo de repatriación y el retorno del mismo.

Dicho personal que se desplace fuera de España participando en la repatriación, deberá haber recibido la formación general adecuada que les permita tener los conocimientos específicos que requiera desempeñar las funciones de repatriación y traslado de extranjeros detenidos por vía aérea y marítima.

Periódicamente la División de Formación y Perfeccionamiento, si fuera necesario, llevará a cabo las actuaciones formativas de actualización de conocimientos sobre la regulación contenida en las presentes normas.

3.6 NORMAS DE CONDUCTA:

El personal policial interviniente en la ejecución del dispositivo se abstendrá de cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria, rigiendo su actuación por los principios básicos contenidos en la L.O. 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Art. 5, punto 2.c, en lo relativo a la forma de actuación, con la decisión necesaria y sin demora en la evitación de un daño grave, inmediato e



irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, respetando el honor y la dignidad de las personas a su cargo.

De forma GENERAL se prestará servicio vestido de civil, portando un emblema distintivo policial (chaleco policial) a efectos de identificación, que deberá portarse desde la fase de recepción hasta la conclusión de la fase de acompañamiento de repatriados, con la entrega definitiva del conjunto de repatriados y/o persona/s detenidas.

Los escoltas (personal policial de seguridad) se situarán estratégicamente dentro de la aeronave o nave, a fin de garantizar una seguridad óptima, siguiendo el Plan de Actuación.

Irán sentados junto a los repatriados que tengan bajo su responsabilidad, abandonando su custodia previo relevo determinado por mando superior. El dispositivo de custodia garantizará la seguridad, procediendo según consejo médico, en el caso de repatriados con problemas sanitarios.

Por razones de higiene y seguridad en el trabajo no se podrán utilizar pantalones cortos, camisetas sin mangas ni calzado abierto o suelto.

Conforme a los derechos y protección de la intimidad y la propia imagen de escoltas y repatriados, no está permitido tomar fotografías mientras se esté prestando el servicio (en las salas de las terminales aéreas, jardineras, pistas e interior de los aviones o barcos) y no se deben usar los teléfonos móviles salvo que sea imprescindible por razones de urgencia o de exigencia del servicio.

Los funcionarios policiales actuantes y personal de apoyo no portarán ningún tipo de arma o herramienta peligrosa, salvo el material profesional correspondiente al servicio de los Módulos de Intervención y Seguridad.



Se estará a lo establecido en la normativa de Aviación Civil en cuanto a portar en el equipaje de mano útiles de aseo o de uso personal, así como el material médico necesario.

Las distintas fases del Dispositivo, además de las normas propias del Plan de Actuación, estarán sometidas a las normativas específicas de Aviación Civil, o las que en su caso determine el Comandante de la aeronave, garante de la seguridad del vuelo, así como a la normativa marítima o las instrucciones que dicte el Capitán de la nave, según los casos.

3.7 TIPOLOGÍA DE ESCOLTAS:

La UCER elaborará una Orden de Servicio comprensiva de la información y datos generales de la operación, fases, misiones y tareas de los participantes en el dispositivo de repatriación, determinando, en función de la valoración de riesgos, el número de escoltas necesarios.

3.7.1 JEFE DEL DISPOSITIVO:

Se designará un responsable de la Escala Ejecutiva, perteneciente a la UCER, que coordinará con el responsable o Jefe operativo de los efectivos de seguridad, la ejecución de las tareas, la distribución de los escoltas y la transmisión de la información necesaria para el normal desarrollo del vuelo, así como las medidas específicas que ambos establezcan. Las órdenes o reconvenciones oportunas se realizarán a través de los mandos naturales.

El Jefe del Dispositivo será apoyado por un Equipo de documentación que durante las operaciones de repatriación se encargará de realizar administrativamente las comunicaciones,



verificaciones y entrega de los repatriados a las autoridades locales del país de destino.

3.7.2 JEFE OPERATIVO:

Se designará como responsable operativo a un miembro de de la Escala Ejecutiva, perteneciente a las UIPs, y, en su defecto, al Jefe Operativo del personal policial de escoltas de mayor categoría y antigüedad, que se hará cargo del desarrollo de las medidas de control, vigilancia, distribución, traslado y custodia de los repatriados.

3.7.3 Número de escoltas:

El número de escoltas se determinará caso por caso, tras un estudio y análisis de los riesgos potenciales. Se establecerá que, cuando menos su número sea el equivalente al de los repatriados a bordo. Un grupo de escolta reserva estará disponible por si fuera necesario su concurso, como en los casos de destinos muy lejanos.

No obstante lo anterior, cuando del resultado del análisis individualizado de los riesgos potenciales se infieran circunstancias que aconsejen un número mayor de escoltas, por el Jefe Operativo, con conocimiento del Jefe del Dispositivo, se elevará propuesta al Comisario General de Seguridad Ciudadana, quien determinará la procedencia de incrementar el número de escoltas de seguridad.

3.8 RECURSOS MATERIALES Y LOGÍSTICA:

Por el responsable de la UCER se preverá la existencia en tiempo, forma y lugar, coordinado con el Jefe Operativo de los escoltas, de lo siguiente:



- Autobuses para traslado y recogida en el aeropuerto
- Guantes de látex.
- Lazos de seguridad.
- Mascarillas sanitarias adecuadas.
- Útiles para cortar lazos.
- Prendas o monos de vestir para aquellos expulsados que los necesiten.
- Prenda o dispositivo de cabeza para la autoprotección de los repatriados que se manifiesten con violencia o de forma perturbadora, que sea de características materiales y técnicas que le impidan que se autolesionen.
- Cinturones y prendas inmovilizadoras homologadas.
- Cinta reforzada, a utilizar de forma excepcional en los casos y modos de empleo que autorice el Jefe Operativo.
- Bolsas transparentes etiquetadas para recoger efectos personales, de valor de los expulsados.
- Mochilas de emergencia.
- La pertinencia de asignación del material profesional de un Módulo de Seguridad y su composición se establecerá en la Orden de Servicio.
- Guantes “anticorte”.

4. ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL DISPOSITIVO

El procedimiento comprenderá las siguientes fases:

4.1 Fase previa:

La CGSC (UIP), con antelación suficiente a la salida prevista del desplazamiento hacia el aeropuerto/puerto, bien en las Dependencias policiales/hotel o base de la UIP, realizará una reunión con los componentes de los Grupos Operativos en las que se tratarán:



- a. Características específicas del viaje.
- b. Medidas de seguridad.
- c. Recuento del personal.
- d. Verificación de los pasaportes, documentación requerida y cartillas sanitarias.
- e. Comprobación del material.

Con el fin de conseguir la necesaria coordinación, los responsables de las diferentes Unidades participantes, realizarán una reunión de coordinación previa al vuelo, para la planificación y el establecimiento de los Planes de Actuación.

Tanto los escoltas como los repatriados deberán estar en el aeropuerto o puerto con una hora como mínimo antes de la salida del vuelo o singladura.

La UCER y en su caso, las Unidades Territoriales de EyD, gestionarán la asignación de una zona segura en el aeropuerto o puerto de salida, al objeto de garantizar un agrupamiento discreto en la fase de pre-embarque (recepción de las personas a repatriar y sus efectos personales, verificación documental, cacheo personal, chequeos de equipajes, etc.), así como un embarque seguro de todos los viajeros y de sus escoltas. Igualmente habrá acordado con la dirección del aeropuerto o puerto la disponibilidad de vehículos de aproximación a la zona de estacionamiento de la aeronave o nave.

Las Unidades Territoriales de EyD verificarán que los repatriados sean entregados al equipo de repatriación junto con las notificaciones y certificados preceptivos.

El Jefe del Dispositivo informará a los repatriados, haciéndoles saber que redundará en su beneficio cooperar plenamente con los escoltas. Así mismo, deberá quedar claro que no se tolerará ningún



comportamiento perturbador y que éste tipo de comportamientos no constituirá motivo para suspender la operación de expulsión.

En el supuesto que la actitud o comportamiento del repatriado llegue a constituir infracción penal de algún tipo, se actuará policialmente de conformidad con la legislación penal.

4.2 Fase registro y embarque:

- 1 El personal de la CGEyD (UCER) realizará la verificación de identidad, uno a uno de los extranjeros objeto de la operación de repatriación.
- 2 Los escoltas de la operación de expulsión se encargarán del cacheo y registro de los extranjeros y ayudarán en el paso de las zonas de control.
- 3 Inmediatamente antes de embarcar, todos los repatriados serán sometidos a un cacheo personal meticuloso, con independencia de que lo hayan sido en otro momento de la operación. Todos los objetos que puedan suponer una amenaza para la seguridad de las personas se retirarán y se colocarán en la bodega de la aeronave, siempre y cuando no sean perjudiciales para la seguridad del vuelo.
- 4 No se emplearán lazos o prendas inmovilizadoras de seguridad salvo que el Jefe del Dispositivo, previa consulta al Jefe Operativo, determine motivadamente en cualquier fase de la operación la oportunidad de utilizarlos.
- 5 El traslado se realizará en vehículos “jardineras” cuando proceda. La subida y bajada se realizará sólo por una puerta, con separación entre cada expulsado para evitar formar grupos.



6 Se escoltará a los expulsados por el personal policial de seguridad hasta el asiento asignado.

7 En las **repatriaciones por vía marítima**, los funcionarios de escolta, a su entrada en el barco, deberán identificarse adecuadamente al Sobrecargo o Primer Oficial, coordinando con ellos el embarque de los repatriados, requiriendo que de su presencia a bordo y de la zona asignada, sea informado el Capitán al mando de la nave, quien deberá confirmar la recepción de esta información. Una vez a bordo, se ocupará una **sala** o parte de la misma, donde se realice la custodia de los repatriados. En caso de compartir espacio con pasaje, se delimitará claramente la zona de custodia. El número de escoltas en las repatriaciones por vía marítima se determinará caso por caso tras un análisis de los riesgos potenciales; se recomienda que su número sea al menos equivalente al de los deportados a bordo.

Los escoltas deberán poder comunicar a la tripulación cualquier circunstancia que pueda afectar a la seguridad del barco. El capitán será inexcusablemente informado antes del embarque de las condiciones en las que van a ser transportadas las personas deportadas y dará las instrucciones que estime oportunas a los agentes de escolta en el caso de evacuación de emergencia.

8 La ocupación en la aeronave o nave se determinará dependiendo de las características del contingente de repatriados, el tipo de avión o barco, las escalas etc., sin ocupar las puertas de emergencia y siguiendo las instrucciones de la tripulación para facilitar las maniobras de la aeronave o nave y las referidas en el 3.6 sobre normas de conducta.

9 En caso de agrupaciones familiares y especialmente si hubiera menores, éstos se colocarán separados



del resto de los expulsados. Si hubiera que enlazar a algún adulto será previamente separado de los menores.

10 El equipaje del repatriado, PERFECTAMENTE ETIQUETADO desde el CIE o Dependencia de origen con el nombre del propietario, se colocará en la bodega de la aeronave o nave previamente revisado. Cualquier objeto considerado peligroso con arreglo a las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional o Derecho Marítimo se retirará del equipaje.

11 El dinero y los objetos de valor se depositarán en una bolsa transparente etiquetada y sellada en presencia y con el nombre del propietario que quedará bajo la custodia del Jefe de Dispositivo o de quien éste determine. Se informará a los repatriados sobre el procedimiento relativo a los objetos y dinero depositado.

4.3 Fase vuelo o singladura :

Durante el trayecto se tomarán a bordo las siguientes medidas de seguridad:

- 1 Los cinturones de seguridad de los repatriados se mantendrán atados durante toda la duración del vuelo; se cortarán los lazos de seguridad a criterio del Jefe del Dispositivo, previa consulta al Jefe Operativo, responsable de escoltas.
- 2 A los repatriados se les acompañará hasta el cuarto de baño, garantizando las medidas de seguridad.
- 3 En el trayecto de ida, se vigilará que las bandejas de catering no contengan cubiertos de corte ni botes metálicos de bebidas que puedan ser utilizadas como armas. A la escolta no se le suministrará bebidas



alcohólicas, y estos impedirán que se les facilite a los repatriados.

- 4 El Jefe Operativo decidirá si se deben mantener las persianas o cortinillas de la aeronave cerradas, salvo que su posición venga impuesta por la normativa aérea o del vuelo.
- 5 El Jefe Operativo valorará la oportunidad de la utilización de **elementos de contención** (lazos de seguridad, cascos, prendas inmovilizadoras homologadas, esposas o similares), preservándose, en todo caso, la dignidad e integridad física del repatriado.
- 6 En caso de que se produzca un incidente importante a bordo, el Jefe del Dispositivo, en estrecha comunicación con el **Comandante de la aeronave o el Capitán de la nave** y de acuerdo con sus instrucciones, dirigirá las operaciones para restablecer el orden.
- 7 El uso de **medidas coercitivas**, con aquellos extranjeros que se nieguen o se opongan de forma violenta a la expulsión, deberá ser proporcionado y con respeto de los derechos individuales de los repatriados.
- 8 Los repatriados que se resistan podrán ser **inmovilizados** por medios que no pongan en peligro su dignidad e integridad física.
- 9 En ningún caso la aplicación de las medidas coercitivas podrá comprometer las funciones vitales del repatriado.
- 10 La Orden de Servicio establecerá una lista de medidas coercitivas autorizadas antes de iniciar la operación. El uso de sedantes para facilitar la expulsión está prohibido, salvo prescripción



facultativa, cuando fuera necesario por razones de seguridad del vuelo.

11 Los repatriados a los que se les aplique medidas coercitivas permanecerán bajo especial y constante vigilancia durante el vuelo o la singladura. Dichas medidas coercitivas habrán sido suficientemente explicadas en la formación previa de los escoltas de seguridad.

12 La decisión de retirar temporalmente una medida coercitiva competará al Jefe del Dispositivo, previa consulta al responsable del Jefe Operativo.

13 En cada Dispositivo de repatriación **colectiva** deberá viajar un Médico y un ATS integrados en el mismo.

14 El médico custodiará los expedientes relativos a la salud de los repatriados y, antes de la salida, dispondrá de toda aquella información relacionada con los mismos, así como de la atención médica particular que pudiera precisar cada uno. Las particularidades médicas no conocidas de antemano, que se descubra inmediatamente antes de la salida y pueda afectar a la ejecución de la expulsión, una vez valoradas por el médico serán sometidas a la consideración de la UCER, quien determinará lo procedente con respecto a la expatriación del afectado.

El médico será el único que podrá, después de realizar un diagnóstico, administrar medicamentos a los repatriados. Se llevarán a bordo aquellos medicamentos que los repatriados puedan necesitar durante el vuelo de acuerdo con sus historiales médicos y diagnósticos.

15 El Jefe del Dispositivo de repatriación elaborará un **informe interno sobre la operación** de repatriación con carácter confidencial y uso exclusivamente



oficial. El informe deberá reseñar cualquier incidente y medida coercitiva o médica que se haya producido.

4.4 Fase escalas:

- 1 Ni los escoltas, ni los repatriados se bajarán del avión/barco, salvo por exigencia de la normativa nacional del país respectivo, de las disposiciones de seguridad de Aviación Civil o Derecho del Mar o por decisión motivada del Jefe del Dispositivo.
- 2 La incorporación de nuevos repatriados tendrán el procedimiento expresado en la fase de embarque.
- 3 Competerá a la UCER prever medidas de emergencia para los escoltas y representantes, así como para los repatriados a los que se haya negado la repatriación, ante la eventualidad de que se retrase la salida de la aeronave o nave tras el desembarque de los repatriados. Éstas medidas incluirán, en caso necesario, la pernoctación. Para ello informarán de la situación, lo antes posible, a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Emigración (DGRlyE), a las representaciones diplomáticas y consulares en los terceros países de tránsito y destino, a fin de obtener la asistencia necesaria del personal consular, de los funcionarios de enlace e inmigración, o del personal enviado con anterioridad.

4.5 Fase de llegada:

- 1 El personal de la UCER será el competente para establecer contacto con las autoridades del país de destino y prever necesidades.
- 2 El Jefe del Dispositivo estará encargado de establecer los primeros contactos con las Autoridades Locales, excepto en el caso que la Dirección General de Relaciones Internacionales y



Emigración haya designado a otra persona antes de la llegada.

- 3 El pasaje permanecerá sentado hasta que se proceda a llamar a los repatriados.
- 4 El personal de la UCER llamará por número y nombre a los expulsados, éstos deben salir solos, desde la última fila hacia delante, por el pasillo hasta la escalerilla que se determine, salvo problemas, siendo acompañados en éste caso.
- 5 Los funcionarios de la CGEyD (UCER) harán entrega de los repatriados de los que sean responsables, con su respectivo equipaje y cualquier objeto que se les hubiera retirado antes del embarque a las Autoridades del País de destino. Normalmente, los escoltas no saldrán de las aeronaves.
- 6 Cuando se considere oportuno y siempre que sea factible, la CGEyD (UCER) requerirá el apoyo y asistencia del personal consular, de los funcionarios de enlace de inmigración o del personal enviado con anterioridad.
- 7 Los repatriados no irán esposados, ni serán expuestos a otros medios de coerción en el momento de ser entregados a las Autoridades Locales.
- 8 La entrega de los repatriados se producirá fuera de la aeronave o nave. En la medida de lo posible se evitará que las Autoridades Locales suban a bordo de la aeronave.
- 9 El tiempo de estancia en el aeropuerto de destino deberá limitarse al mínimo, pernoctando en el país de destino, solo, si las condiciones de vuelo o de singladura lo aconsejasen.



10 Si las Autoridades Locales se niegan a admitir a algún repatriado, se mantendrán en el trayecto de regreso las medidas de seguridad establecidas para la ida.

11 En esta fase será de aplicación lo señalado en el Artículo 4.4. nº 3, anterior.

4.6 Fase regreso:

- 1 En caso de que las Autoridades del País de destino no autoricen la entrada en su territorio, o que la operación no pueda culminarse por otros motivos, el Jefe del Dispositivo gestionará el regreso de los repatriados al punto de origen del vuelo o singladura.
- 2 El control de los repatriados no admitidos tendrá el mismo procedimiento que el viaje de ida.
- 3 La UCER se hará cargo de los repatriados no admitidos.
- 4 La CGSC (UIP) a la llegada de regreso se tendrán dispuesto los autobuses para la vuelta a la base, Dependencia policial u hotel.
- 5 La CGSC (UIP) remitirá a la CGEyD (UCER) un juicio crítico e **informe de servicio** según modelo difundido por JUIP.

5. DE LAS REPATRIACIONES AÉREAS INDIVIDUALES

En los vuelos de línea regular, de acuerdo con lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil, las repatriaciones (expulsiones y devoluciones) contarán con escolta suficiente, si se considerara necesario en la evaluación de riesgo.



En consecuencia, estas repatriaciones podrán realizarse con escolta o sin ella, atendiendo a las circunstancias individuales que presente cada extranjero a deportar, atendiendo al grado de voluntariedad, peligrosidad, antecedentes y otras circunstancias.

Todas estas repatriaciones deberán ser comunicadas por la Unidad territorial que las realiza al órgano coordinador central (Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones de la Comisaría General de Extranjería y Documentación) con una antelación mínima de setenta y dos horas. La UCER tramitará las comunicaciones reglamentariamente establecidas a los organismos públicos y privados, competentes en la materia.

5.1.- REPATRIACIONES INDIVIDUALES SIN ESCOLTA POLICIAL:

Los funcionarios policiales encargados del embarque del repatriado, realizarán éste antes de que embarque el resto de pasajeros, identificándose adecuadamente al personal de seguridad y a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, requiriendo que del asiento asignado al deportado y de la documentación que acompaña al repatriado, sea informado el Comandante al mando de la nave.

El Comandante podrá rehusar la aceptación del deportado si a su juicio esta aceptación pudiera poner en peligro la seguridad de otros pasajeros o del vuelo.

5.2.- REPATRIACIONES INDIVIDUALES CON ESCOLTA POLICIAL:

En este tipo de repatriaciones, durante el vuelo se tomarán a bordo de la aeronave las siguientes medidas de seguridad:

1/ Los funcionarios de escolta deberán identificarse adecuadamente al personal de seguridad y a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, requiriendo que de su presencia a



bordo y de los asientos asignados, sea informado el Comandante al mando de la nave.

2/ El embarque y el desembarque del repatriado se realizará en el momento que indique el comandante de la aeronave, si bien el Jefe del Dispositivo le sugerirá siempre que se practique el embarque antes de que el resto de pasajeros y que se le desembarque después de que abandone el avión el último pasajero.

3/ La escolta y el deportado deberán de sentarse lo más atrás posible en la cabina de pasajeros, no usando asientos inmediatos a las salidas de emergencia.

4/ El repatriado no ocupará asiento de pasillo. La escolta estará compuesta por un mínimo de **dos escoltas por repatriado**, que irán sentados a ambos lados del mismo.

5/ Al repatriado se le acompañará siempre y se le mantendrá bajo vigilancia, incluyendo las visitas al cuarto de baño.

6/ Se utilizarán elementos de contención (lazos de seguridad, prendas inmovilizadoras, cascos protectores, esposas o similares) si se considera necesario en la evaluación del riesgo por parte de la escolta.

En ningún caso la aplicación de las medidas coercitivas podrá comprometer las funciones vitales del repatriado.

7/ Los escoltas no irán armados.

8/ Al repatriado se le servirá comida, en función de la duración del vuelo, pero nunca se le suministrarán utensilios de metal o cuchillos.

9/ Los escoltas se abstendrán consumir bebidas alcohólicas, e impedirán que se les sean suministradas a los repatriados.



10/ Los escoltas deberán poder comunicar a la tripulación cualquier circunstancia que pueda afectar a la seguridad del vuelo. El comandante será inexcusablemente informado antes del embarque de las condiciones en las que va a ser transportada la persona deportada y dará las instrucciones que estime oportunas a los agentes de escolta en el caso de evacuación de emergencia.

11/ El Comandante podrá rehusar la aceptación del sujeto a repatriar si a su juicio esta aceptación pudiera poner en peligro la seguridad de otros pasajeros o de la aeronave.

12/ Si pese a todas las medidas adoptadas, el Jefe del Dispositivo considerase motivadamente inviable la ejecución de la operación, procederá a cancelarla, e iniciará de inmediato los trámites para gestionar la conducción del sujeto a repatriar, disponiendo la UCER las condiciones de la nueva operación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Las normas relativas a la seguridad de los repatriados y escoltas recogidas en el presente protocolo, deberán ser tenidas en cuenta por los correspondientes responsables de los dispositivos, en los supuestos de traslados de detenidos por vía aérea o marítima.



ANEXOS